

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//16.12

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1798

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 25 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

Jesus Maria y Josef. Año labaca año de 1798 =

Libro de Acuerdos.  
Capitulares para  
todo el presente  
año de 1798.

Este Libro se hallará un oficio de la P.<sup>a</sup> Justicia  
de la Cárcel para que se guarden ciertos ramos que  
tienen sembrados, y por los pimientos de esta villa, y  
mano de fuerza de campo se celebre acuerdo regardo  
su solicitud, y se le pida oficio sobre ello, que también  
se hallará copia, y nada respondieron, ni se gobernó  
y lo llevo Joaquín Cayero de esta =

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text enclosed in a decorative, irregular border, possibly a signature or a specific note. The text is mirrored and difficult to decipher.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is very faint and largely illegible, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page.



Quarenta marea deis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN

*Por su Magestad el Rey y su Magestad la Reyna, por sus muy honrosos señores*

*Este Ayuntamiento dixerón que siendo ciento y  
su Caudal es importante de los trecientos y dua-  
tos que expresa el mismo Caudal siendo arita  
y a ele saber que aunque con los bienes que  
la correspondiente obligacion hipotecar solo  
con los demas que tenga a la responsabilidad  
de los Caudales que en este año puedan entrar  
en hipoteca como tal Alcalde que esta electo  
por su consecuencia se proceda a darle  
la posesion de su Cargo, y luego tambien que  
de las correspondientes Cuentas de su Oficio  
de esta y como actual Depositario que es el  
pues en la diligencia de desonsecular. *En*  
dia de ayer no se acordaron sus muy honrosos  
Cargo de tal Depositario; Proceda en con-  
tinente a poner en posesion al otro electo  
Dn. Bossaltes, y animismo al reg. Dn. Anroy*

Señala como sin impedim<sup>to</sup> que sus m<sup>os</sup>  
dey conuencan, quedando la casa del Señor  
Juan Stea en depósito en estas Casas con  
su familia, o en el Reg. de Cano del mismo  
Ayuntamiento. J<sup>te</sup> Chacoy Aguilar. Así lo man  
daron y firmaron sus m<sup>os</sup> en Caceruela  
Paca y Enero primero de mill setecientos  
y ocho, de fe = em = este =

Jose Dionisio Fran. Sanchez de Chaves  
Jose de la Cruz  
Pedro Dominguez

Noticia En el mismo día y por el mismo día se sabe la  
orden de providencia a favor de Juan de la Cruz y por lo  
que toca en la persona de fe =

Diligencia En Caceruela Paca día primero de Enero  
de mil setecientos noventa y ocho, de fe = Justicia y re-  
gistrados de ella, que abajo firmaron como a  
compromiso estando en las Casas conuencionales a  
efecto de dar la posesion a los dos señores J<sup>tes</sup>  
Perez Bonilla y Anaya, Juan de la Cruz y  
y haber depósito de la casa del Señor Juan Stea  
de Caceruela, en el Reg. de Cano J<sup>te</sup> Chacoy  
Aguilar, interin que el otro electo J<sup>te</sup> Juan Ba-  
rrera cada uno lo que se le tiene mandado, y en

efecto hecho conpançion a los señores Don Alonso y  
Dona Juana. En esta Carta, de un lado y aceptando la elec-  
cion hecha de un lado de tal Me y de otro de ley de  
por su parte el Tratamiento ordinario que se hizo  
segun dio, de lo que se hicieron en primer lugar de  
fender la Linea de Maria Sina. Nueva linea  
de la Linea de Real a los Lobos, fueran y vino a  
razon de que cumplieran con la Carta de paccion  
de si ni unora hapante alguna nacion justicia de tal  
buena, quando y ha sido quando y cumpla en la ley  
del Rey las Capitulaciones del territorio, y como que  
sea crepo, y en su seguida por de parte del Rey  
dize como Me de primer lado se le otorgo en señal  
de posesion la vara de Justicia al Senor Don Pedro  
Don Alonso, y por el otro lado se otorgo  
la vara al Senor Don Pedro de Cano en calidad de Depo-  
sido por ahora y mientras en el termino de seis  
ochos dias primeros siguientes cumple con buen  
dad el signa de su señoria Barroza, para que  
se le posicionara inconueniente, y caio de reuelacion  
cada en contrario de no cumplir esto Barroza se  
dara la correspondiente providencia, y de conseq. se  
se sentaron todos los señores en su respectivo  
Alicante tambien en señal de la otra parte que  
tomaron quieto y pacificamente sin conuenciones  
de Perona alguna, y como se tengan por tales  
Me y seg. de los expresados señores en presencia  
ano de la fecha esto se enciende a los dichos señores  
reya Me y seg. y al S. J. de chaves unora se le  
poseyona al expresado S. J. de chaves Barroza  
sa como se le ha mandado. Con lo que se  
concluyó esta diligencia en la forma y  
manera que se aborrambrase que firmen



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

tambien sumado los denegados. Al Rey pose-  
sionados, de que doy fe

José Diaz seg. Fran. Sanchez  
Josef Alvarez Josef del Real  
Josef del Real

José de Baxalle Pedro Dominguez

En reme Andres que

Antoni  
Garcia Aguilera

Notariedad  
de las averias  
Cronica

En la ciudad de Madrid a diez y quatro dias quatro de Enero  
de mil setecientos noventa y ocho: Yo el Sr. D. Juan de  
Ponce de Leon, Jefe de Justicia, y Regimiento de ella  
excuso en Ayuntamiento, las siguientes ordenes  
siguientes

El Real decreto de once de Mayo de setecientos  
noventa y uno dispone para el Sr. Jefe de Justicia  
para los fines que expresa. En cuya notoriedad que  
determina con la misma fecha.

Y la Superior Orden del Real Consejo de las ordenes  
sobre que en el dia de hoy nuevo de cada uno respon-  
gan en posesion a la Justicia nueva de los



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

- Pueblo caso la multa y apenamiento que  
expone y se halla colocada en el libro de acuerdo o  
Capitulaciones de año pasado 1778
- Y La sentencia y auto de mandatos impuestos en  
la última residencia 1788 =
- Y La Real Pragmatica sancion 1792 Sept. 1783?  
sobre los conocidos por Guano y Castellano  
nuevos
- Y La Real Instrucc. sobre los Respetos de provey. de ca-  
maras, y otras de Justicia que se halla en el li-  
bro de año 1772 =
- Y El Real Decreto qd. que está en el 1791
- Y La Real Orden de 31 de Enero 1793  
sobre la buena adm. y recaudac. de Regios colo-  
cada en el libro de acuerdo de los años
- Y En mismo manifiesto que precede la Real Or-  
den de la Magestad sobre que ningún tribunal ni el de  
Carulla pueda recaudar absolutamente en su  
jurisdiccion en los pueblos del territorio de las Ordenes  
sin que para ello preceda especial orden de la  
Magestad la que se halla colocada en el libro  
de acuerdo de año 1795.



Apodaca que en Consejo y en cumplimiento de  
mi oficio lo pongo por fe y diligencia de

Firman de misos los Señores M<sup>rs</sup> D<sup>os</sup> J<sup>es</sup>pe-

Josef Borralla Josef Chaves

Aguiton

M



Quis erit maraebis.

SELLO QVARTO QVARE  
TA MARAVENSIS ANO DE  
MDCCLXXVIII NOVEN-  
TAY OCHO.

Acuerdo Capitulacion  
Nombramiento de  
de y Dependientes  
de esta Villa para  
este año 1778

En Caceruela Pucallia veis  
de Enero de mill setecientos noventa  
y ocho: Los señores Don  
Don Joseph Chaves Alcaide ordi-  
nario y Don Juan Sanchez, Andres  
Guerra Regidor capitulares perpetuos, y Don Pedro Doming  
Sindico grat. tambien perpetuo todo con voz y voto

en Ayuntamiento, estando en el caso de Ayuntamiento  
como unico Capitulares para el fin y efecto de nom-  
brar Diputados de la Junta de Regidores, y dependientes  
de la Real Causa y donaciones cargo y  
que se expresaran en su seguida para el bien  
Regimen gobierno y administracion de esta dicha Villa  
sus propios, Real Causa y su Comuna de Regidores en el  
presente año, en esta atenta y preciso en executio-  
en uno diez facultades y facultades de este Ayuntamiento  
despues de haver conferenciado largamente para  
el mayor acierto, hicieron su modo de nombrar  
miento y regencias

Junta y Nombraron: Nombraron su modo de ser por tres presi-  
dente de la Junta municipal de propios y arbitrios  
de esta Villa al Sr. D. Joseph Lopez Borrillo  
como de Capitan voto y por Diputado a Juan Diaz  
y Don Pedro de donos Regidor y Sindico, con asistencia

Al presente esmo. Conforme a lo que oviere a  
 parte esta prebend en superior ordenes—  
 Cmo... En esmo. de suplicamiento terga y reuas  
 al presente. a quien por ello se le afiora con  
 su salario venalado en el reglamento y portorio  
 ay ordenes y pomas que le corresponden—

Alcalde } En Alcalde de la villa de San Juan de los  
 de la villa } Rana y San Juan de los Rana de la villa de los que  
 Hermanos } se le ha de haber para que comparezca a lo  
 man superior en la forma de lo suso dho.

Alcega } En Alcega ordinario para todo lo que  
 pocios que ocurran desta villa al Sr. D. Juan  
 de Quiñ Manin del Valle vez. de Tapa—

Mdo. de } En Maestro de primera y segunda  
 primeras } de la enseñanza y educación de los niños a  
 Juan Co. Marquez Soriano—

Ministro } En ministro ordinario de la Y. y real  
 Ordinar } Justicia de

Herrero } En herrero a Miguel Alberto Gomez—

Sane de } En Sane de merced a Juan Ther de la fuente  
 menores } de esta villa—

Preco } En Preco y tercio de todo lo que se  
 piciosen y Caucion en las Emergencias y pomas  
 que ocurran a esta villa a Juan Celoson, y Pe-  
 dro Lavado—

Deposi } En Depositionario, reparacion y cobrador de las  
 Arca } de la villa de Sta. Cruzada a Juan Diego Fr. Cha-  
 vez menor—

Alcega } Para regia e helos a Ramon Blanco.  
 de esta villa—





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO VALENTA  
TA MARAVDIS, AÑO DE  
MIL SEPECIENTOS NOVEN  
TAY UNO

y con Comedancia le franque el pelipeto

Deposario de Arimimo por los apudados de la Junta  
de Arimimo nombra de la tenencia y reyno por  
Deposario tercero de la Ciudad y publico de esta  
Villa y de Conca, y para todo el presente  
año de Fran. de esta Villa a quien por esta  
razon se le afuerda y percibira el quince al  
millar de lo que proovincan de los Regios en cuya  
Cera y para la mayor Exeritad se le oviere y pon  
ga el tica establecida para la Custodia de los  
Caudales.

Y por Deposario de las penas que ocurren  
en los el dho. dia perteneciendo a la Camara  
y Justicia, Mones y Plantas cada y por  
y Caza y otras al mismo Fran. de esta  
Se pretom los lugares que taban bien  
nombra de sus para los que fueren  
para que taban sus respectivos Cargos y Emple.  
os que han relacionado en el dho. ano para  
todo lo qual se dan y componen firmes atodos  
y accion sus de por el dho. y familia neera  
mas por su y que se les haga saber sus respectivos  
nombra de sus para que aceptando  
y cuando el cargo de su para su a ser  
trib. Conlo que se Concluyó esta diligencia



Quareta maraueis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAUEIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Amaron su m... y se des... day

José Bonafille José Charco Fran.  
José de la Cruz

José de la Cruz

Antonio  
Francisco de la Cruz

En la ciudad de...  
Yo, el Sr. Alcalde...  
de la villa de...  
por su...  
Guerra y...  
nombrados...  
Comercio...  
de...  
pura y...  
en su...  
sin odio ni...

y amovidos les entregaron sus respectivos que  
hay para los tales. Al en bñal de por ende que  
tomaron en forma, y lo firmaron con sus manos y  
señales.

Joel Borralló Chaves  
Francisco Muñoz

Antonio Guerra  
Antonio  
Francisco Aguilar

Notificación  
de aceptación  
y juramento

En esta Villa de Méjico: habiendo con-  
siderado en la Audiencia de lo que se contiene  
en el anterior auto, y el otro. les Notifiqué  
a cada uno su respectivo cargo para que oírman  
trab. y en su inteligencia, los aceptaron y presta-  
ron el juramento ordinario que se les recibió p.  
sus manos los señores Alcaldes, y ofrecieron por el  
cumplir oír y legalmente su respectivo cargo  
según su saber y entender. Al lo que son y firmo  
de los susos con sus manos y señales.

Joel Borralló Chaves  
Miguel Albeza

Juan Lopez  
Ramon e Muñoz Bla

De Dño Sabido  
Francisco Aguilar

Separo el dicho oficio que se manda  
en el auto último para el Cavallero de la Cruz  
con igual frase de lo que se contiene en el  
auto de los susos.

Acuerdo para  
elegir o por orel  
que viene año.

En Casozalabaca dia veinte y ocho  
de Enero de mil setecientos y noventa y ocho.  
Los señores Justicia y Regimiento de  
ella que acabo firmados como a Cortambaca en  
do punto en su acuerdo con la solemnidad de sírvale  
y asistencia del Judio poronero de este conuen  
de Vecinos, y la de muchos Labradores y señores de la  
misma villa por medio de recabos qñal. del Alguacil  
ordinario que se leyó para ello, y estando  
así punto confisieron lo que hauien tubieron sobre  
el giro de esa que se dice labran en este mes de  
año, y onefacto eligieron y señalaron el día del  
caliente uno de los quaxos de esta Dehera de Piquin  
y demas rias que a él se agregan por antiguedad  
y que se haya su reparo segun y como se ha hecho  
en años anteriores. Y que sepan todos los sujetos  
que vagan a labrar deha ofa, hayan de estar y de  
gen las matas paradas, y reonadas que cada viente  
del dho año tenga, segun parezca de necesidad y an  
nimo de correspondencia verbal en los correspondi  
dientes días, todo arreglado a lo preberido en la Pl.  
Junta de dho. y planto. caso los apercevi  
mientos y multas y demas que prescribe la misma  
Pl. Junta. como a lo mismo sobre el modo y forma de  
contar el monte a los yvaps y quemar los puertos  
se hade executar segun y como en ella se manda  
y de lo contrario guardan sujetos a cumplir lo prescri  
to que por su inobediencia les venale. Y para vigilan





SELLO QUARTO QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA, Y OCHO.

Y Ciudad de los Baños, que pudiesen originarse en  
Dho. Frio y la Arbolada nombraen su punto  
como exporto alavez a Pedro Latorre y  
Juan Calleson de esta Villa de Labanero y macticos

y de la necesaria confianza para el caso, aque-  
rey se le haia saber y se le prebendia que  
Dho. Frio y macticos que debia en que  
Estado gize con cuenta y medietad en que  
a Dho. Frio y para su remedio, y de lo contra-  
rio se arde nombraen y poniaen de lo  
que resulten, de tanto que cuenta y razon  
como les sea posible de numero de pies y de las  
especies que resulten siempre y de broca en esta  
ofa que ver. y la daran y se a predicara por  
diligencia desta comarca, y con testimonio de  
ella se poniaen el testimonio  
como se pide sobre ver de lo que en esta villa  
de los Baños y de la Arbolada y de los nombrados  
Labanero y Senares quedaron en que en que  
del Consejo de este aspecho, para se de los Com-  
pinitos y tambien lo que aron de de la refe-  
rida. P. J. Munuce de Contorno, y la de Senares y  
Casa que se le bajo a la carta de los  
concurancies de macticos de Senares, y  
de macticos de Senares y de Senares y

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Correspondencia de su publicas y Reputacion  
ala Caveratepartis: Culo que se concluyo  
esta diligencia que firmaron lo que supieron  
de los Labradores concurren, con su nombre  
Ag. de fee = em = d = e

José Borrillo José Chaves Fran. San  
Escribanos ches

Juan Garcia de Oro la va com

Joaquín de Fuentes Andrés Ballerín

Niegorpato

José Pérez

[Signature]

Reservate qui=  
[Signature]

En el expresado dia y a consecuencia de los mandados  
ley ala letra la R. de Juan de Monce y Plancio  
y la de Vera de pesca y cara y libre lo testimonio  
con igual de fee = [Signature]

Confia de veinte y ocho de Enero de año del sello de cumplimiento  
un título libras libras por los [Signature] direcciones de la casa en el año  
primero de dia de mill [Signature] usonca y vice [Signature] de manual  
dia conductor de la Correspondencia de la villa la Calera  
y arroyo [Signature] para que se guarden lo privilegio que  
el concilio y se le debio al mismo dia, de fee = [Signature]

En Caveralabaca dia veinte y uno de Enero  
de mill setecientos noventa y ocho. El Sr.  
D. Fr. de Chaves Reg. perpetuo, y Regente de la  
R. Audiencia de esta Real Audiencia de Sevilla  
Real Cedula de su Magestad para el Sr. D. Juan de  
Vila, que en el encareto que a Aguirre y a  
nada que tambien fue electo por Alcalde  
en la misma Audiencia de Sevilla y de su  
en que lo fue su mrd. c. de B. de B. de B.  
con lo que se le mandaba y con la diligencia  
que obran en este Libro Capicular, y lo  
y puso en calidad de deposito la Jurisdiccion  
que exercia don Juan de B. de B. y que durante  
este tiempo ha de dar la fianza, y abarcar las Cuen-  
tas del Pito que fueren los motivos que asi-  
tis al Ayuntamiento para no ponerlo  
en posesion de lo que quiere depositar en  
D. Juan de B. en las Cuentas de Ayuntamiento  
para que este disponga lo que tenga por  
mas conveniente, y quedara su mrd. c. de  
nada de el Cargo, y deposito: Y como se  
abordan y mandaron que para que se  
siempre el qual es ordinario cite a los demas  
señores Concejales para este mismo dia y  
trece de su tarde: Yo firmo su mrd. c. de  
de = Josef Porralle Josef Chaves  
de = Juan de B. de B. de B. de B.

do  
em = A. de

de = Josef Porralle Josef Chaves  
de = Juan de B. de B. de B. de B.

Deposito y Censura. Dia primero de febrero del mismo  
 año de noventa y ocho: Sus mercedes señores Justicia  
 y Regimiento de ella. Estar en sus Casas Consi-  
 toriales al fin y efecto de lo que queda mandado  
 anteriormente, que no se ocupasen a otros o  
 de las muchas ocupaciones que han ocurrido  
 en el juzgado que no lo han permitido, y en  
 su consecuencia por su merced. Dho. J. de  
 Chaves por de pronto, y mandado de la Real  
 Audiencia, y para alta de Justicia, y en su vista  
 por sus merced mandaron se ponga en estas Casas  
 de Ayuntamiento Dho. Pl. Teniente. Como en efec-  
 to se puso y quedo interin y que se pudiese ha-  
 rrara o venga la fianza que se le tiene mandada  
 de, y verificada esta, y la cuenta de Pl. Brio  
 se procederia adante la posesion de tal Alcalde,  
 y en el Interin continuaria su merced. esta. Dho. Pro-  
 curador en la Pl. Teniente. solo, hasta que tenga  
 efecto lo aboradado y mandado. Y lo firmaron

sus merced. de que doy fe = en = G = U =  
 J. de Bernaldo J. de Chaves Fran. San  
 J. de delima E. Aquila chel  
 M. & Vin

En Cavera labaca dia cauce de febrero de mill  
 setez. noventa y ocho: Los señores Justicia y Regimiento



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Esta estando en su acuerdo como ántes se acuerdan  
dixeron: Que respecto a que en todo el tiempo que  
ba pasado del Corriente año, no á cumplido  
Agustin Barrasa con otorgar la fianza que  
se le tiene mandada dar, para en su virtud pro-  
nerse en posesion de lo que á seguir voto, en esta  
atens mandan sus señas que por el Alguacil  
ordinario se haga comparecer a este acuerdo  
al signado Barrasa para que exponga sobre  
lo expuesto los motivos que le asistan, y hayan  
asistido para no haver cumplido y otorgado  
la fianza: Ven efecto compareció el signado  
Barrasa, y enterado de lo que ba expuesto  
dijo: Que el motivo que le ha asistido para  
no haver otorgado la fianza que se le man-  
do dar ha sido la poca gana que ha tenido  
de ser Alcalde, y que animado de otros señas  
y su instancia, pasó al oficio de mercurio etmo.  
para que se hiciera la supra dicha fianza  
en la noche del día ante del Corriente, quien  
me expuso no le era fácil el poder extender



Quarenta maravedis.


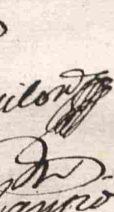
JELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

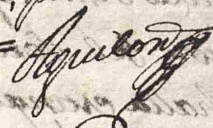
Suplicancia interin y que los muchos arrempes  
del Real Servicio no lo permitieren, amendo  
que su mrd. el Sr. Alca. D.º Donnalls no manda  
se suplicas y porar los expresados arrempes  
para por ellos poder hacer la extension de otra  
pianza, pero no obstante y que sabiendo su mrd.  
tiene algunos efectos, naves, Capaces y equibalen-  
tes amas de trecientos ducados, si pudiera ser el  
dado la Breve de tal Sr. Alca. D.º de este suplico, o el  
de hacer la fianza quando haya lugar, lo determi-  
naron su mrd. que siempre los sujetos y suge-  
tos de su mrd. a la responsabilidad de los Caudales  
publicos que entran, y puedan entrar en suplica  
sin poderlos enagenar durante el presente  
año; y enterados su mrd. enamine aboradaron  
que como a los de los años que expone el R.º de  
en razon de que su viene naves son impo-  
tes de los trecientos ducados, sin perjuicio de que de  
cuoque la fianza se ponga y de la  
porcion de d.º para el presente año, y que para  
aceptando de cargo por su mrd. el Sr. Alca. de

Don Joseph Bernaldo se le recibio el Juramento ordi-  
nario que hizo segun dho. cap. de que ofrecio  
en primer lugar defender la pureza de Ma-  
ria Santissima Nra Señora, la Santidad de Real  
alor Pobres huérfanos, y huérfanas, y asi mismo que  
Cumplira con su Cargo sin passion, odio, ni inie-  
ria, y guardando y haciendo guardar las Leyes  
del Reyno y todo lo demas que le correspondia  
y sea coneso con cargo, y en su requisa se le  
entrego la vara de Justicia al signa dho. Ma-  
riana en señal de posesion, y en el lugar  
correspondiente, que tomo quieto y  
pacíficamente sin conuadencia de persona  
alguna, y solo con la qualidad de que paga  
a Cruzar la fianza que queda dha. Carlos  
que se concluyo esta diligencia que firmo  
don de miñor, y dho. Barrera de haver tom.  
la posesion, y dho. que de fe expuesto de fe.

Joseph Bernaldo    Joseph Chaves    Juan B. Sanchez  
Joseph delima    Agustín Varrasa  
Antem el emuo. Comparecieron Pedro Lavado

y Juan Calderon desta Villa, y Origenon: Que en  
Cumplimiento de lo que se les mando por el Acuerdo  
que antecede sobre eleccion de Jefe, han visto y reconocido  
los señores que por los veing desta misma Villa, se  
han hecho en la Dhera de sus propios y pios que offensa  
el mismo acuerdo, y sabian haver tenidos quales ten.  
pad y aporados hasta el numero de quatro mill  
pys de Chaparron de Encina y Alcoron que sin ninguna  
duda: para que con se lo declaran offensa el que  
sabe en Cavendalabaca y Abal de n de mill se cien.  
de noventa y ocho de que day sei=

Desa o La ba en  

Contra ome el mismo mes y año, que el termino de Plancio  
como se halla mandado, day sei= 

Acuerdo para  
q. se hagan los  
reparamientos  
de R. Comarques

En Cavendalabaca dia dey de Mayo de  
mill setecientos noventa y ocho: day de n.  
de Turcia, y regimiento de ella, y armen.  
de ambos sindicos qual. y Exoneros de sus canas de los  
que abaxo firmaron como alombrados, mandos en  
Apertamiento contra solemnidad de sueralo acorda.  
con lo siguiente.

Que pues el presente tiempo lo examan por el mas  
propio para la pazanca, y excecucion de los reparacion.  
de las Reales Contribuciones, y demas en que se halla  
encabzada esta Villa y la otra de la contribucion de  
Menvilig que ha sido comunicada por Caxeda para que





Quarenta maravedis

REAL CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Efecto incluyendo lo que ha en esta villa le a correspon-  
do, para que tengan efecto, y en la consecuencia  
de los correspondientes pagos a v. alt. que digo que, en  
su Administracion de la Ciudad de Segovia en los  
tres tercios correspondientes, acciendan sus libros  
que ante toda cosa se sigue, y como en esta  
continua la Cuenta de Encomendamiento segun  
venia de los Documentos que lo afectan se eloyendo  
la cantidad de mrs. que ha tenido pagando esta  
por razon del dero. ordinario, y de otra ordinaria  
pues se halla extinguida esta contribucion por el  
orden de año pasado de 1795 y de ella se hagan las  
cargas de los padrones de los ramos de arrendables y Abas-  
tos mrs. por razon afavor del Excmo. Sr. Veli-  
dad y para en parte de dha. Administracion, y en  
efecto se pague a su execucion por termino en  
la forma antes:

En el dero. ordinario de ochenta y siete y media yochos mrs. y de los derechos de Abadía, y ciento antiguos y nobres	30987 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Por el dero. efecto de millones, de millones ciento y cinquenta y quin maravedis	29350 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Por el dero. medano, de ochenta y cinco y siete mrs.	Do 18 <sup>27</sup> / <sub>100</sub>
Por los quatro mrs. en libra de Tabaco	69356 <sup>12</sup> / <sub>100</sub>



SEDE QUARTA, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

69356.12

Clavado, ciento diez y veinte mrs. - - - - - 9110.20

En la quota del aguardiente treinta y  
quatro y seis mrs. - - - - - 9034.6

Por el Real efecto de Menidij segun orn.  
en mill setecientas treinta y ocho p. - - - - - 9768.00

Setecientas noventa y seis d. y cinco  
mrs. de los por ciento que corresponden  
por los s. Males por la cobranza de las  
antechas Cambradas - - - - - 9426.4

Y importa el cargo del Encavera - 89765.8  
mientos como va expresado, ocho mil setecientas sesenta  
y cinco p. y ochos mrs. de que se hacen las vistas sig.<sup>tes</sup>

**D**educion orafa.  
Numeram. se cubren por los s. de  
Albarradine y Bino y Jimare, y aceite de co-  
niente año, segun el testimonio que se vea  
bia para el reparamiento, tres mil quinien-  
tos - - - - - 39500.00

Calos de Tabon en el mismo año de  
cientos y ochenta - - - - - 9260.00

Por los de la Alcabala de Puerto quarenta  
cientos diez y tres - - - - - 9410.00

En la de lo ultramarino ciento y veinte  
- - - - - 9120.00

Asi mismo se deducen los treinta y  
- - - - - 99290.00

y quatro r. y seis mrs de la cuota del 1929  
 Aguardiente por pagarla Alburcecan... 9034<sup>6</sup>

Ultimamente se casen novecientos  
 ochenta y quatro r. y docenas que debe  
 pagar este Consejo por el sueldo por ciento  
 de producto que tubieron sus propios en  
 el año pasado ultimo en todas sus cargas  
 con arreglo a superior orden comunicada  
 en el año 1923

Declaro el can go de la Data de resulte que repartir a l	Imponta la Deducion	59268 <sup>18</sup>
	de. el concabozam <sup>to</sup>	89765 <sup>8</sup>
	de. q. de reparar	39496 <sup>24</sup>

demas personas que tengan haciendas en esta villa  
 tres mil quatrocientos noventa y seis r. y veinte  
 y quatro mrs. v. como se demuestra; mediante  
 lo qual mandan sus mays. se prosiga a la obsequio  
 de otro repartimiento con asistencia de los señores  
 nombrados por comisarios alos señores Don Alonso  
 Sanchez Alcalde, y Regidor, y por repartidores a los  
 Don Juan de Fuentes que lo fueron en el  
 año pasado ultimo, y a los señores Don Juan de Ceballos  
 de esta ciudad de otros señores Don Alonso, Don Juan,  
 Don Pedro, y otros de haciendas, y ganados a lo que se  
 les hacia saber en su cargo para su aceptación, y  
 cumplimiento con su consecuencia, y comunicacion  
 de otro repartimiento en el oficio de la presente para  
 por hallaren incapaces las casas de Ayuntamiento

Atendiendo que en calidad de Comador para toda repa-  
racion mediante aque los dho separadores no pueden  
evacuarse sin dha comision y por esta razon que  
encienden sus manos no sea el cargo de dho cargo, se le  
abonara con equidad lo que se considero al tiempo que  
imbuera, segun que asi tiene de costumbre con su an.  
recevose, y arreglaron a la Real Cedula de año de  
24 y demas ordenes comunicadas sobre esto, y como se  
apRACTICADO en años anteriores, haviendo ante todas  
cosas en Paques gñal. de todas las haciendas, ganados,  
fruto y Comercio, ventas, tratos, grangerias, y demas que  
se considero a cada vecino, regulando respectivamente  
la Valiosa liquida, y libre que a su dueño le pueda quedar  
haciendo que cada uno presente en este oficio una re-  
lacion Jurada de todos los bienes raíces y mobiliarios que  
tenga, los tratos y grangerias, y demas cosas que le man-  
yan por dha real cedula, haviendo no obstante ello, las  
indagaciones que se puzquen oportunas a la mayor  
havererias. y para el buen efecto que se desea para  
la mas arreglada forma para lo qual se dara  
Recado gñal. a todo el vicario mandandole que  
en el termino de ochos dias primeros siguientes pre-  
ten dhas relaciones en este oficio, sin omision cosa  
alguna de todos los bienes que tengan sujetos a dhas  
contribuciones, pues verificada lo conaxario, se les  
daran por decomiso aplicandole adonde conberga pley  
imponer. Siquiere testimonio de este Acuerdo, y coboque  
se por Cabeza de Repartimiento, y asi continuar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Se otorgan las prebenidas diligencias y forma  
que sean convenientes, y se otorga todo lo que  
se solicita para probar, y lo firmaron sus señores

yo y fei=

Josef Borralla Agustin Vazquez

Josef Chaves Fran. Gon. Josef de la  
Aguilera Ches ma

serbastian  
garcia

Saque el testimonio que se manda  
yo y fei= Aguilera

Acuerdo para  
tratar la sal.

En Cervera de la Ribera y Mayo catorce  
de mill setecientos noventa y ocho: Los señores  
Turcia y Regimiento de ella que abaxo firmaron  
estando en el Ayuntamiento como asistieron  
dijeron: Que mediante el presente tiempo, que se  
considera mas util para el trasporte de la sal de  
Aegio de esta Villa, en que se halla encabezada  
y debe continuar anualmente, para que se expida

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

En Conducion mandan señores que por *Jose Maria*  
y *Companero* *Voz. de Salbende* del Camino se fue a la  
Villa de *Huelba*, y presentando testimonio de este asueto  
y el *Libraniento* del *Don. de Salina* y *Personal*  
se le haga entrega de las *cientos y diez fanegas de val*  
de *cho aborio*, *caso de los Comproventes* reciby, *mediante*  
aqui para era efecto de *puta* al *Reynado* *Maria*  
dándole las necesarias facultades, y se tenga por *pance*  
legitima para la Conducion de *cho fanegas de sal*  
las *Ferreas* que le acomode *que se venen* *entregada*  
por *este* *debidazon* mandaron y firmaron  
*Don* *señores* *Capitulares* *de que day* *see*

*Jose de Borrale*  
*Alonso de Vazquez* *Jose Chaves*  
*Francisco Sanchez* *Jose de la ma*

+

Caualavaca dia Veneyrino & Julio de mill y  
sientos Noventa y ocho Los Sres. Justicia y Reg. &  
ella y a Silencia & Amos Cordero que avesso firmaron  
Ynica Capitulacion que en el dia anodido en avesso  
segun Expresion de Aguazil Citando en su Ayuntamiento  
m.º con la solemnidad de su C.º de ofi.º y beatan en  
razon y sobre las Preeminencias y los terminos de esta  
villa, acouencencia y con ofi.ºs divididos y firm.  
Aparecer por la P.ª Justicia y la de la Camera Exp.  
puesio aque en los term.ºs de ofi.ºs que al mismo ofi.º  
expresion y que se colocara acouencencia. y de ofi.º  
en convert.º con acouencencia con su Ayuntamiento. y  
no entran los Ganados en los Pastos que dho.º sitio  
contienen como no sean ag.ºs. cuyo Dueno tengan  
alli sembrado y por lo respectivo a ofi.ºs y ca  
bra no lo puedan arar asta para tra.º de Mani  
a Agos.º; Entendido sus Mex.ºs, Oracion La  
condaron que mediante aque los dho.º sitios se  
Propio y Privacion de Sta.ª Y la a fuer de canton  
mal pueden condesenden a su solvencia que es en  
minante a tener Igual dho.º con las villas acou  
edora, a los respectivos sitios En lo que En lo.  
alg.º. Entendido ni deuen tener el mas men.º a  
provecharm.º por caso que lo pudieran tener

En el de la Vastafra seria como es costumbre  
encuía a los... y así sean los Perjurios que piden  
Nullos condescendiendo a la solicitud de la dha  
Justicia de la Calera Manda su Mxer, que no  
avendo Lugar Anu Comp. se le conteste por Oficio  
Manifestando le el Liberal de lo acordado en Rela  
zion susinta para que No Proceda a reluxar a  
cuando Entrem. de la Justicia. y si accion  
o dno tubieren para ella lo de Durina en forma  
por la Villa en merito a la Mucha Yantiquad  
Mofonera esta Tierra de que en lo espres. se los  
Nada Alenido quier la de la Calera: ponga en  
bestim. aute a continuacion de lo que se pide para  
na que con Cont. que ponesse en acuerdo con lo  
acord. M mandaron de que doy fee =

Josef Borralla Josef Chaves Fran. Sanchez  
Josef del Amor

Juan de la Fuente Antem  
Bachin Turilond

Con igual fea se puso el oficio que a la letra dice  
an= venozes Alcalde de la dha de la Calera =  
M de mis de mi mayon Alimaz: Acomencame



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

del oficio de Amd. de B. el que rige, se ha celebrado  
Acuerdo por este Ayuntamiento en razon de lo  
por V. M. acordado ha cerca de que regardingen  
los ramos de los rios que en el se anuncian  
prebiniendo no haver lugar a la racion de rind  
peculiar y pmi batido de la Villa y hermanas  
de las de racion en los rios citados por ser  
comprehendidos en termino pmi batido de la racion  
la inmemorial posesion que a ellos tienen, y se  
nada documentado, y no es a Villa: Lo que panti-  
cipa a V. M. para su inteligencia, cuya V. M. a  
yo por la Divina Omnipotencia dilatado e  
años: Catedral de 25 de Julio de 1798. J. P. N.

Por rallo. = Lo entre rallo no e  
Ati combiene de oficio librado a la Real Justicia de  
la Calera al que me remito, y de que Teniente, ha  
villa de rallo y años = Aquilony

Acuerdo y en Catedral de rallo dia nueve de Agosto de mil  
setecientos noventa y ocho: Lo V. M. Justicia y regi-  
miento de rallo que a rallo firmadas como  
acostumbran, estando en su Acuerdo como

Señores Javilla de cavera alavaca =

Compañeros de nuestra amarga estirpe. participamos  
alms. que por este Ayuntamiento. se celebró Acuerdo en el  
tedio por el que se se determinó que de la averda que  
vive por las hamacas y las curruces avaxo del caupillo  
por el alro de el cenro carra co acax al camina quera  
depar. a la de la fra a dia aca, ninguno se acordó acen  
trarse en Naxos por que no tenen propios e hijos por us due  
ño, en Javillas, ni hexas por a de un hial por cada ca  
da cavera <sup>decedo</sup> de mas de popax el año; que las oberas  
y canxas no se yntroduran del dicho sitio ataban  
ta Maxia de Agosto por a de <sup>destado</sup> por cada pia  
ra; y que para que los vecinos lo entiendan y no a lo que  
y no a via mediante tener algunas vueltas remixa  
das encitador de a enoj, se avise alms. como lo es por  
turno, segun de sumucha Jurisprudencia que casi  
lo axan entender a se vnielaxio por Edicto o Re  
cador de este. Nuestro Señor Fue. alms m. d. a

Sacalera y Julio 22 de 1798 =

Melchor Galan J. P. de la Cruz

Nota

Com. P. D. N. A. de la C. de la Cabana - Com. de la  
el abento oficio de la C. de la Cabana - Com. de la  
mi año acerca el acuerdo de la C. de la Cabana - Com. de la  
ayuntamiento de Paraguarí. Su excelencia los señores de la  
sitio de la C. de la Cabana - Com. de la Cabana - Com. de la  
1.ª vez en la C. de la Cabana - Com. de la Cabana - Com. de la

Manifestando a los señores de la C. de la Cabana - Com. de la  
ta. para el dicho oficio de la C. de la Cabana - Com. de la  
poderes. Novedad alguna en el interin = D. N. de la  
C. de la Cabana - Com. de la Cabana - Com. de la

1798. J. P. de la Cruz =



Quintana Real de Araya

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

A costumbres y asistencia de los Indios q̄r̄ab. y  
Caxinos digeron. que haviendo visto el Repartim.  
de las Reales concordaciones para el presente año  
hecho por los Repartidores nombrados hallan estar  
bien y fielmente, y que la cantidad que resulta se ha  
para los fines que se manifiesta en la conclusión  
del mismo la consideran sus meritos. por justa, y ase-  
glada; por todo ello acuerdan se p̄ceda a los degra-  
bios de los que p̄cedan resultar a los interesados  
en dho Repartimiento, en el día de mañana de  
el Corriente en las Casas de Ayuntamiento nom-  
brando por degraabiadores a los ap̄nerdos Sindicos  
con la misma asistencia de los señores Comisarios  
y dho Repartidores, para que ellos manifiesten  
los fundamentos que les hayan auido a las Cargas  
de Utilidad que les han Concordado a los contri-  
buyentes, y demás que contenga para poner  
conia en conocimiento de si son legítimos lo  
requeridos que se p̄ceda exponer por los mismos  
degrabiados Contribuyentes, y para que ninguno  
de ellos pueda exponer ignorancia, y que la diligencia  
se haga con exactitud, por el camino ordinario  
se requiera a todo el Recaudario para que al presente

La mañana del prebenid dia ytoque de Cam,  
para acudir a las Casas Consistoriales hacer  
y exponer sobre la Contribucion que a cada uno  
de esos Vecinos le ha correspondido; y baxa-  
da que sea con diligencia, y acortada en  
forma, saque por el presente un Testimonio  
de dicho repartimiento a la letra y de las demas  
actuaciones que se hallen al principio y fin de el,  
en un solo y clara relacion, y uno y otro se remita  
al Sr. Superintendente de N. Venta de San Pan-  
tid, y Ciudad de Torona para su aprobacion  
o lo que en este su Sr. por conveniente, y venid  
se proceda a firmar las respectivas diligencias  
para el efecto de ellas, y puedan proceder a hacer  
los correspondientes pagos como acostumbra  
en la misma Ciudad, y de lo que se fuere conve-  
niente saque Testimonio de este acuerdo, y se  
doy que en el mismo repartimiento: Atilo acor-  
daron y mandaron su Sr. de que doy fe =

Josef Bouralle

Agustin varrugas  
Josepha

Juan Sanchez Josef de Leon

Juan de la Fuente

Artemio  
Fachin

En Miguel sea saque el Testimonio y se colga en el  
repartimiento, doy fe =

4

En Cavidad cañada Vunbyruncos & Nobre. &  
mill. reb. Noventay ochos Lon su. Tutoria &  
Res. & ella con asistencia de ambos sen  
dicos estando en su ayuntamiento como acor lumbría  
para tratar y conferir todas las cosas que se oviere  
de todo el comun de vecinos de cordaxor que amo bi  
vo de experimentarse en Francisco Domingo en  
la Dena de la villa y suspuerto de Villota como los  
que varios sujetos ambaido varios sanados  
de la villa foras de ella y con el preboste de la villa estan  
aziendo un notable perjuicio a todo el comun pero  
particularmente a los inmediatos vecinos aprovechan  
de los que se reparten para ellos con ambigüedad  
a su dueño In siendo Justo Alameda y los  
daños y por un efecto equitativo de Justicia  
decurdan la villa que a todo sanado foras de  
que se halla aver en esta Dena. Igualmente  
truido con bastante bovento de experimentarse en  
Mexico. se le da el premio y suya a pena de  
vultivamente por cada Caverna Nueva y = con la  
cualidad que de lo que se halla en el mi  
mo dia, su denuncia de esta Dena y de  
lo mismo. Lino se verifica. En Nueva

Quatuor maravedis.



SELLO QVARTO QVAREN-  
TO MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Nueva aprehension se pido a Juan de la Cruz  
mas a pena iassi subuivante pende de  
quantas cosas sean denunciados asi lo  
conduxon Mandaron y firmaron xpo

do y fee =

Juan de la Cruz  
fran. Sanchez

José de la Cruz Miguel Peña  
Barallob

Juan de la Cruz  
# # # Antonio

José de la Cruz  
Antonio



Quareta maraveris.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Acuerdo para el  
Nombramiento de  
Mayordomo de las Cofra-  
días de esta y g.  
de las de las  
de las de las

En las 9<sup>a</sup> de Avesa la mar-  
no viene y...  
mil setecientos noventa y ocho los  
señores Justicia y Regentes  
que abajo firmaron como

acostumbran estando en Ayuntamiento con los  
Solemnidad de su estilo y con la asistencia de  
Sr. Fran.<sup>co</sup> Chaves y Aguilera then. de Cuna de  
esta Pannaquial precedida de las y recordo de  
atención para el efecto de nombrar Mayordomos  
de las cofradías e imágenes que hay en esta Jha  
ya sea de esta administracion sus causales y g.  
sea anexo a las Mayordomías de su cargo entoda

el año inmediato y mil setecientos noventa y  
nueve según es propio y correspondiente a este  
Ayuntamiento hacer dos nombramientos de un mi-  
mo la imbernon directam, de los causales

de las imágenes, en cuyo sup. y en uno  
de este privilegio conferenciamos lo que tuvieren  
por convenir al acierto de esta elección y con  
consecuencia la hicieron y nombraron los

Y para lo favor de  
Jofre y Pimentel nombraron por Mayordomo de la y de la

Handwritten mark or signature at the bottom center.



Parrroquial de esta N. a D. San Calisto de Chauco  
pro. de la

Animas y para la Cofradia o May<sup>ma</sup> e Animas  
a San. Juan de los Rios

San Benito para la del Patrono e esta. el Senor  
San Benito a D. Juan Stes de la fuente

Remedio para Nra Sra e los Remedios a San. Co  
Lopez Religido

San Antonio para q. e recoga la Limosna q. por los  
dichos se da a San Antonio Abad a Aguascal.  
de los Religido

San Ant. e para la May<sup>ma</sup> e San Antonio e Padua  
de los Religido

Hospital para el Santo Hospital a San. San.  
de los Religido

Martires para la de los Santos Martires a San. Co  
Sanchez Conchuelo

Rosario para Nra Sra e el Rosario a San. Co  
de los Religido

Casa para pedir Limosna en los dias febriles para  
los S. lugares de Teruel a San. Co

y para May<sup>mo</sup> e la Cofradia del N.  
Sacram. a D. Juan Stes de la fuente por jurados

Don. Juan Rodriguez Tulem, natural de la Ciudad de Mexico, el D. Aguilar Ba.  
rrera, y Juan de Aranda

Los Nombres hechos en las nominaciones perso-  
nas han tenido sin más por Comben, <sup>te</sup> pro con-  
deharlas e Satisfac<sup>o</sup>n, y merito para q<sup>e</sup> Siben  
sus respectivos Cargos en el citado año e Nobena  
y noche q<sup>e</sup> primeraxan en el primer dia del  
Mes e Enero el mismo y para q<sup>e</sup> lo puedan  
hacer libam<sup>te</sup> les Confieren sin más el poder  
necesario q<sup>e</sup> necesiten para recaudar, e imbuen<sup>o</sup>n  
y distribuir. e los propios Caudales e otras ymag<sup>es</sup>  
en quanto citimen por Comben, <sup>te</sup> al Mayor Aulto  
e ellas sin q<sup>e</sup> se les pueda impedir ni impedir por  
persona alguna llevando exacta Cuenta y razon  
de todo y para darla siempre y quando q<sup>e</sup> se le  
mande por la R.<sup>ta</sup> Justicia e esta D.<sup>a</sup> Como uni-  
co patrono e otras Copradia y Mayordomias; ha-  
gavelo. Saven Don Nombres, <sup>te</sup> a las personas a auto-  
fabor han hecho para q<sup>e</sup> con Virtud y en su inteli-  
gencia procedan a servir en respectivos Cargos como se  
heba mandado. an lo acordaron y firmaron sus  
más con el then<sup>te</sup>. e para q<sup>e</sup> lo hace de su au<sup>da</sup>,  
de q<sup>e</sup> soy fec<sup>o</sup>

Aguistin varrera, <sup>te</sup> Juan de Aranda, <sup>te</sup> Josef chaves  
fran. Sanchez, <sup>te</sup> Josef de la Cruz, <sup>te</sup> el Aguilar  
Miquel de...  
Borrallo...  
Aranda...  
Garcia...  
R. & R.

Quarta maraueis.



**SILLO QUARTO VAREN-  
TA MARAUEIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Juan de...' and 'Juan de...']*

4

Enterado el Acuerdo de esta  
R. Audiencia de lo que S. M. S.  
han representado con fecha de  
21. de Noviembre proximo acerca  
de que para la practica de la  
Insaculacion de Oficiales de Jus-  
ticia de esa Villa se comisiona  
se al Alcalde mayor de la de Segura  
de Leon: se ha servido man-  
dar que el Gobernador de la Ciudad  
de Terena informe sobre el conte-  
nido de dicha representacion,  
y que no habiendo procedido  
a hacer la citada Insaculacion  
lo suspenda, en cuyo caso pro-  
pongan S. M. S. por esta vez al  
Acuerdo personas dobles.

y libre entrega legal para  
los Empleos a su juicio. Lo que  
les participo para su inteligencia  
y cumpla en la parte que les toca  
y del recibo me daran aviso  
por mano del Señor Fiscal  
a fin de remitirlos al Excm<sup>to</sup>

Dios que a V<sup>ros</sup> m. a.  
Caceres y Dic. 22. de 1798

Jos. Josef <sup>co</sup>

de la Penia

Y  
Y  
Y  
Y

Presidencia y Ay<sup>ta</sup> de la Villa de Caceres  
14 de Bacia de Leon

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly "C. H. ...".

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines that are significantly faded and difficult to decipher.

En Caxzalabaca dia veinte y siete.



Quarenta maravedis.

SILLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

de Diciembre de mil setecientos noventa y  
ocho: El señor Aguirre Barrera Alcalde or-  
dinario por su Magestad unico en ella, dijo: Que en  
caba de recibir la Carta Orden que antecede  
del Acuerdo de la Real Sala Provincial para  
el fin y efecto que se manda, y obediendo  
la con el respecto debid manda que para hi  
obacuar. se cite al Ayuntamiento con la  
mayor brevedad, por medio del Alcaual  
ordinario: Y lo firmo su mag<sup>d</sup> don J<sup>n</sup> de

Agustin Barrera

Antonio  
Aguirre Barrera

En la villa de Alabaica dia treinta y uno de  
Diciembre de mil setecientos y ocho: Los  
señores Aguirre Barrera Alc. ordinario por  
su Magestad, unico en la actualidad por  
fallamiento de su compañero en casa J<sup>n</sup>  
Chaves de Aguilar, Fran. Sanchez Corchuelo  
Miquel Perez Borrall, y Antonio Guerra regi-  
dres los tres primeros perpetuos, Josef de



— Somos Jnrros Procurador <sup>tambien conreco</sup> general, y Juan  
Sanchez de la fuerza Jnrros Personeros de esta  
Villa, uniy capitulares que componen  
este Ayuntamiento oñando en el con la  
solemnidad de su oficio, haviendo visto oido  
y entendido la Carta oñ. que antecede al  
Acuerdo de la Real Audiencia de esta Jnrcia,  
suya en Carrey dñe y de mes y año  
referido, firmada de D. Josef Juan de la Peña  
obediendola con el respeto y veneracion  
devida mandan sus mros. que pues no se  
a verificado haviendo practicado la Jurisprudencia  
de oficiales de Justicia de esta Villa como en  
ella se refiere desde luego procedase a hacer  
la eleccion de las personas dobles y libres  
a tacha legal, para los empleos de Justicia  
los quales se propongan a tcha superior.  
vidad como se manda, y en efecto haviendo  
de tratarse y conferenciado sobre la materia  
para elecc. y haviendo ido votando por  
su orden en J. Comestales que tienen  
voz y voto, resultaron con mas pluralidad  
de votos los siguientes arabes —  
Primer electo D. Joaquin Aquilon, segundo  
Julian Moreno tercero Esteban Trenado  
y quarto Josef Garrido —  
y En la misma forma eligieron para  
regidor a Juan Calcaeson, y Pedro Perez

Cuya persona son larg<sup>e</sup> Sin más han te-  
 nido a bien eleger y las mismas que xeritara  
 en tacha Legal pues no se les propuso alguna  
 por dho Vocales en el acto de su Elecc<sup>on</sup>, en  
 cuya inteligencia acordaron que con testim<sup>o</sup>  
 literal de esta elecc<sup>on</sup> se finja a dha supe-  
 rioridad por mano del J<sup>efe</sup> Fiscal de ella  
 para q<sup>e</sup> elija los q<sup>e</sup> sean may en su supe-  
 rior aprado y lo firmaron Sin más de  
 q<sup>e</sup> doy fee como me expusieron =

Agustin varruga Josef Chaves  
 Aguilas

Fran. Sanchez Josef de la Cruz

Miguel Perez Andrus Guzman  
 Borralls

Juan Sola  
 # # fuente

On mando de sumo

Juan E. Santana

Que la Certificas correspondiente a la comision  
 elec<sup>on</sup> con igual tacha de la que queda a parue  
 de Texaco =

Santana

Quarenta maravedis



SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
M L SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.